



Ensanche 21
Zabalgunea



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD
URBANÍSTICA MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZKO
UDAL HIRIGINTZA ELKARTEA, ENSANCHE 21
ZABALGUNEA, S.A., Y CRUZ ROJA EN ALAVA PARA DAR
RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE VIVIENDA
SOCIAL EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-
GASTEIZ DERIVADAS DE LA ACOGIDA DE PERSONAS
Y FAMILIAS PERTENECIENTE AL COLECTIVO
REFUGIADOS DE LA CRISIS HUMANITARIA EUROPA 2015**



Ensanche 21
Zabalgunea



En la Ciudad de Vitoria–Gasteiz, a diecinueve de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, **DON GORKA URTARAN AGIRRE**, Presidente del Consejo de Administración, en nombre y representación de la **SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZKO UDAL HIRIGINTZA ELKARTEA, ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.**, en adelante, indistintamente, **Ensanche 21 Zabalgunea, S.A.**

De otro lado, **DOÑA ESTÍBALIZ ARNAIZ LÓPEZ**, con D.N.I. nº 44.677.454-E Presidenta del Comité Provincial de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN ALAVA** con domicilio en Vitoria – Gasteiz, Portal de Castilla número 52 Bajo y C.P. 01007, C.I.F. Q-2826001-G

COMPARECEN

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, para el otorgamiento del presente Convenio, dirigido a impulsar y facilitar la atención a las necesidades de vivienda social existente en el municipio de Vitoria-Gasteiz, como consecuencia de la acogida de aquellas personas y familias pertenecientes al colectivo de REFUGIADOS DE LA CRISIS HUMANITARIA EUROPA 2015.

Ambos comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente y necesaria para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que **Ensanche 21 Zabalgunea, S.A.** tiene por objeto colaborar con el **Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz** en la gestión de aquellos proyectos o programas que el Ayuntamiento le encomiende en desarrollo de su política social o de vivienda , para lo cual puede celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas y con personas jurídicas sujetas al Derecho Privado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos.



II.- Que el Consejo de Administración de la Sociedad por Acuerdo del 22 de diciembre de 2015 aprobó autorizar al Presidente para la ejecución de los actos precisos para la cesión en arrendamiento de las viviendas propiedad de la Sociedad y sitas en San Vicente de Paúl nº 3-2º Izda., Correría nº 82-1º y Correría nº 44-4º Dcha., con objeto de hacer frente a las necesidades derivadas de la Crisis Humanitaria Europa 2015, por un plazo de 24 meses.

III.- Que **CRUZ ROJA ALAVA**, colabora en la gestión del Programa de acogida e integración de solicitantes de protección internacional y en concreto en el de personas y familias pertenecientes al colectivo de REFUGIADOS DE LA CRISIS HUMANITARIA EUROPA 2015.

IV.- Que es interés de ambas partes agilizar y coordinar la respuesta a las necesidades de vivienda social existentes en el municipio de Vitoria – Gasteiz derivadas de la acogida de personas y familias pertenecientes al colectivo REFUGIADOS DE LA CRISIS HUMANITARIA EUROPA 2015.

Para la adecuada instrumentación del objetivo expuesto ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto dar respuesta a las necesidades de vivienda social existentes en el municipio de Vitoria-Gasteiz derivadas de la acogida de personas y familias pertenecientes al colectivo REFUGIADOS DE LA CRISIS HUMANITARIA EUROPA 2015 a través de la puesta a disposición de **CRUZ ROJA ALAVA**, por parte de el **Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Ensanche 21 Zabalgunea, S.A.**, de las viviendas recogidas en el EXPOSITIVO II.

Durante la vigencia del convenio se podrán incorporar nuevas viviendas al mismo, siempre que ambas partes estén de acuerdo.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE CESIÓN DE VIVIENDAS

- a) Las viviendas serán puestas a disposición de **CRUZ ROJA ALAVA** mediante contrato de arrendamiento individual de cada una de las viviendas, por el que **CRUZ ROJA ALAVA** abonará a **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.** la cantidad por vivienda que más adelante se dirá y que facultará a **CRUZ ROJA ALAVA** para gestionar posteriormente la ocupación de las viviendas de



Ensanche 21
Zabalgunea



cualquier otra fórmula admitida en derecho para poder cumplir el objeto del presente convenio.

- b) Los servicios técnicos de **CRUZ ROJA ALAVA** elaborarán un informe sobre el estado de las viviendas, que finalizará con una valoración favorable o desfavorable a su incorporación a la gestión prevista en el presente Convenio.
- c) Los servicio técnicos de **CRUZ ROJA ALAVA** realizarán la puesta a punto inicial de las viviendas cedidas para su posterior ofrecimiento para su ocupación así como las intervenciones técnicas que resulten necesarias durante la vigencia del contrato y a la finalización del mismo.
- d) El plazo del arrendamiento de cada vivienda será de **24 meses** a contar desde la firma del presente convenio.
- e) La contraprestación económica a percibir por **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.** por el arrendamiento consistirá en un canon periódico para cada vivienda arrendada que **CRUZ ROJA ALAVA** abonará a partir de la firma del presente convenio. El canon ascenderá a **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** por vivienda y mes.
- f) Corresponde a **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.** el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Corresponde a **CRUZ ROJA ALAVA** satisfacer los impuestos, tasas, obligaciones tributarias de carácter estatal, autonómico, foral y municipal y otros gastos impuestas en razón del uso y de la propiedad de la vivienda, tales como tasas de alcantarillado, recogida de basuras, cuotas de comunidad de propietarios, además de los suministros de luz y gas, agua y calefacción.

Los suministros de las viviendas se recibirán en estado de baja, devolviéndose en el mismo estado, a no ser que exista imposibilidad material para dar de baja dichos suministros en alguna de las viviendas o que **CRUZ ROJA ALAVA** expresamente solicite lo contrario.

- g) La devolución de la vivienda al finalizar el plazo de arrendamiento se producirá en las mismas condiciones de conservación (a salvo del desgaste natural derivado de su normal uso) en las que ser recibió la vivienda.

Asimismo, la devolución se producirá siempre con la vivienda vacía, libre de cualquier tipo de carga y ocupante.

- h) Serán de cargo de **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.** aquellas reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en las condiciones suficientes para servir al uso convenido, estando obligada a realizar la sustitución de los elementos e instalaciones determinantes para la habitabilidad de la vivienda y cuyo deterioro no sea imputable a un mal uso en los términos descritos en el Código Civil o a un desgaste excesivo generado por los arrendatarios de la vivienda.



Ensanche 21
Zabalgunea



CRUZ ROJA ALAVA queda obligada frente a **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.** a hacer a su costa las reparaciones en la vivienda que exijan los deterioros o desperfectos que procedan del mal uso de la vivienda, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

CRUZ ROJA ALAVA se obliga frente a **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.** a hacer a su costa aquellas reparaciones ordinarias que se requieran para el adecuado mantenimiento de la vivienda y cuya responsabilidad no sea exigible a ésta en los términos ya expuestos.

CRUZ ROJA ALAVA suscribirá una póliza multirriesgo hogar, que cubra tanto el continente como contenido de cada una de las viviendas que sustituirá a la obligación de prestar fianza por el arrendamiento.

- i) Serán causa específica de resolución de los arrendamientos de cada una de las viviendas objeto de cesión a instar por cualquiera de las partes:
- ✓ La desocupación de la vivienda durante un periodo mínimo de SEIS meses.
 - ✓ Que no se produzca la primera ocupación en un plazo de SEIS meses a contar desde la formalización del contrato de arrendamiento de cada vivienda.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será por un plazo de **DOS AÑOS**, transcurridos los cuales podrá prorrogarse de manera indefinida por periodos anuales, en tanto no se produzca la denuncia del mismo por ninguna de las partes, con al menos TRES meses de antelación.

En el supuesto de prórroga las partes procederán de común acuerdo a la actualización del canon señalado en el punto E de la cláusula Segunda.

En cualquier caso, mientras el arrendamiento de cualquiera de las viviendas cedidas a **CRUZ ROJA ALAVA** en virtud del presente convenio continúe, la prórroga del presente convenio será obligatoria hasta la finalización de dicho arrendamiento.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Se crea una comisión de seguimiento del presente Convenio de Colaboración, integrada por las personas designadas por el **AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ** y **CRUZ ROJA ALAVA** que se reunirán de forma ordinaria una vez al año, con el fin de coordinar y ajustar la actuación de cada una de las partes intervinientes y hacer un adecuado seguimiento de la marcha de la colaboración, sin perjuicio de otras reuniones extraordinarias que se celebren cuando se consideren necesarias por las partes.



Ensanche 21
Zabalgunea



Igualmente, ambas partes designarán un interlocutor o coordinador para facilitar la interlocución y resolución de incidencias que se pudieran suscitar en el desarrollo del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y para que conste, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

Gorka Urtaran Agirre

Estíbaliz Arnaiz López

PRESIDENTE DE ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.

PRESIDENTA DE CRUZ ROJA ALAVA